



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-046-2017-00351-00
Juzgado de Origen Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá

1. A favor de **BANCO COLPATRÍA MULTIBANCA COLPATRÍA S.A.** y en contra de **EDUARD TULIO MÁRQUEZ MANOSALVA**, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia del 9 de mayo de 2017 libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

"RESPECTO DEL PAGARÉ No. 207419150370"

"1. Por la suma de **\$7.030.875.58** m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado."

"2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación se realice."

"RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1995528491"

"3. Por la suma de **\$49.741.977.10** m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado."

"4. Por los intereses moratorios sobre el numeral 3), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación se realice."

"RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4117590000688814"

"5. Por la suma de **\$5.728.246.00** m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado."

"6. Por los intereses moratorios sobre el numeral 5), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación se realice."

"RESPECTO DEL PAGARÉ No. 5471290014434522"

"7. Por la suma de **\$3.577.724.00** m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado."

"8. Por los intereses moratorios sobre el numeral 7), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación se realice."

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 22 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 16.

2. En autos del 26 de septiembre de 2017 y 24 de septiembre de 2018, expedidos por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, se aceptó la cesión de todos los créditos aquí demandados que en efecto realizó el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, providencias que se notificaron en por estado al demandado [Fl. 57].

El demandado **Eduard Tulio Márquez Mansalva** se notificó por intermedio de apoderado [Fls. 31 35], quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. Los documentos allegados como títulos ejecutivos³ cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **RF ENCORE S A S** como cesionaria del **BANCO COLPATRÍA MULTIBANCA COLPATRÍA S.A.** en la forma indicada en el mandamiento de pago del 9 de mayo de 2017 expedido por el Juzgado Cuarenta y seis Civil Municipal de Bogotá [Folio 16].

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ce24396244e4cdb7d37a39c77cdf0d174ccc8ec789c8ce04c9ee7132bbf98d

Documento generado en 21/04/2021 09:41:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Pagarés Nos. 207419150370, 1995528491, 411759000068814 y 5471290014434522, folios 6, 7 y 8.